



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/25070/Add.8
8 de marzo de 1993
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN
LA QUE SE INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL
CONSEJO DE SEGURIDAD Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO

Adición

De conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en los documentos S/25070, de 9 de enero de 1993, S/25070/Add.4, de 4 de febrero de 1993, y S/25070/Add.7, de 26 de febrero de 1993.

Durante la semana que finalizó el 27 de febrero de 1993, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los siguientes temas:

Creación de un tribunal internacional para el enjuiciamiento de las personas responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia (véanse S/23370/Add.32 y S/23370/Add.40; véanse también S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/Add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.36, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49, S/23370/Add.50, S/25010/Add.1, S/25070/Add.4 y S/25070/Add.7)

El Consejo de Seguridad examinó el tema en su 3175ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, de conformidad con el entendimiento a que se había llegado en las consultas anteriores, y tuvo ante sí la carta de fecha 10 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas (S/25266), la carta de fecha 16 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Italia ante las Naciones Unidas (S/25300) y la carta de fecha 18 de febrero de 1993 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Suecia ante las Naciones Unidas (S/25307).

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Bosnia y Herzegovina y Croacia, a petición de éstos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/25314), preparado durante las consultas anteriores del Consejo.

El Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución S/25314 y lo aprobó por unanimidad como resolución 808 (1993).

La resolución 808 (1993) dice lo siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 713 (1991), de 25 de septiembre de 1991, y todas las resoluciones ulteriores pertinentes,

Recordando el párrafo 10 de su resolución 764 (1992), de 13 de julio de 1992, en el que reafirmó que todas las partes tenían el deber de cumplir las obligaciones impuestas por el derecho internacional humanitario, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, y que quienes cometieran u ordenaran la comisión de violaciones graves de los Convenios eran responsables personalmente de dichas violaciones,

Recordando también su resolución 771 (1992), de 13 de agosto de 1992, en la que, entre otras cosas, exigió que todas las partes y los demás interesados en la ex Yugoslavia y todas las fuerzas militares en Bosnia y Herzegovina pusieran término de inmediato a todas las violaciones del derecho internacional humanitario,

Recordando además su resolución 780 (1992), de 6 de octubre de 1992, en que pidió al Secretario General que, con carácter de urgencia, estableciera una Comisión de Expertos imparcial que se encargara de examinar y analizar la información presentada de conformidad con las resoluciones 771 (1992) y 780 (1992), junto con cualquier otra información que la Comisión de Expertos pudiera obtener, con objeto de presentar al Secretario General las conclusiones a que llegase sobre las pruebas de graves transgresiones de los Convenios de Ginebra y otras violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia,

Habiendo examinado el informe provisional de la Comisión de Expertos establecida en virtud de la resolución 780 (1992) (S/25274), en que la Comisión observa que la decisión de establecer un tribunal ad hoc de crímenes de guerra en relación con los acontecimientos ocurridos en el territorio de la ex Yugoslavia estaría en consonancia con la orientación de los trabajos de la Comisión,

Expresando una vez más su profunda alarma ante los informes que siguen dando cuenta de violaciones generalizadas del derecho internacional humanitario en la ex Yugoslavia, con inclusión de asesinatos en masa y la continuación de la práctica de la "depuración étnica",

/...

Determinando que esta situación constituye una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a poner fin a estos crímenes y a tomar medidas eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables,

Convencido de que, en las circunstancias particulares que reinan en la ex Yugoslavia, la creación de un tribunal internacional permitiría alcanzar este objetivo y contribuiría al restablecimiento y el mantenimiento de la paz,

Tomando nota a este respecto de la recomendación formulada por los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia en favor de la creación de un tribunal de ese tipo (S/25221),

Tomando nota también con grave preocupación del "informe de la misión de investigación de la Comunidad Europea sobre el trato infligido a las mujeres musulmanas en la ex Yugoslavia" (S/25240, anexo I),

Tomando nota además del informe del comité de juristas presentado por Francia (S/25266), el informe de la comisión de juristas presentado por Italia (S/25300) y el informe presentado por el Representante Permanente de Suecia, en nombre del Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) (S/25307),

1. Decide que se establezca un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia desde 1991;
2. Pide al Secretario General que presente cuanto antes para su examen por el Consejo y, de ser posible, no más tarde de 60 días después de la aprobación de la presente resolución, un informe sobre todos los aspectos de esta cuestión que incluya propuestas concretas y, según proceda, opciones para dar cumplimiento eficaz y rápido a la decisión que figura en el párrafo 1 supra, teniendo en cuenta las sugerencias que a este respecto formulan los Estados Miembros;
3. Decide seguir ocupándose activamente de la cuestión.

La situación en Bosnia y Herzegovina (véanse S/23370/Add.36, S/23370/Add.40, S/23370/Add.43, S/23370/Add.45, S/25070/Add.1, S/25070/Add.4 y S/25070/Add.7; véanse también S/22110/Add.38, S/22110/Add.47, S/22110/Add.50, S/23370/Add.1, S/23370/Add.5, S/23370/Add.7, S/23370/add.14, S/23370/Add.16, S/23370/Add.19, S/23370/Add.21, S/23370/Add.23, S/23370/Add.24, S/23370/Add.26, S/23370/Add.28, S/23370/Add.29, S/23370/Add.31, S/23370/Add.32, S/23370/Add.35, S/23370/Add.37, S/23370/Add.40, S/23370/Add.46, S/23370/Add.49 y S/23370/Add.50)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3176ª sesión, celebrada el 24 de febrero de 1993, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores.

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente declaró que, después de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular en nombre del Consejo la siguiente declaración (S/25328):

"El Consejo de Seguridad habiendo escuchado un informe de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, está muy interesado en que no se deje pasar la presente oportunidad de llegar a un arreglo negociado sobre Bosnia y Herzegovina. El Consejo hace suya plenamente la declaración del Presidente de los Estados Unidos de América y el Secretario General de las Naciones Unidas de fecha 23 de febrero en la que se exhorta a los dirigentes de las partes que intervienen en las conversaciones de paz sobre Bosnia y Herzegovina a venir a Nueva York inmediatamente para reanudar las conversaciones, con miras a la pronta concertación de un acuerdo para poner término al conflicto. El Consejo insta a esos dirigentes a responder rápida y positivamente a esa exhortación, y está dispuesto a prestar su pleno apoyo a los esfuerzos de los Copresidentes para concluir con éxito las conversaciones."

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3177ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1993, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores.

El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Bosnia y Herzegovina, a petición de éste, a participar en el debate sin derecho de voto.

El Presidente declaró que, después de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular en nombre del Consejo la siguiente declaración (S/25334):

"El Consejo de Seguridad, habiendo recibido un informe del Secretario General, recuerda todas sus resoluciones pertinentes y sus declaraciones de 25 de enero de 1993 (S/25162) y de 17 de febrero de 1993 (S/25302) relativas al suministro de socorro humanitario en la República de Bosnia y Herzegovina. Al Consejo le preocupa profundamente que, a pesar de las exigencias que ha formulado en repetidas ocasiones, haya unidades paramilitares serbias que sigan obstruyendo los esfuerzos de socorro, especialmente en la parte oriental del país, y concretamente en los enclaves de Srebrenica, Cerska, Gorazde y Zepa.

El Consejo de Seguridad deplora el deterioro de la situación humanitaria en la República de Bosnia y Herzegovina en un momento en que se van a reanudar las conversaciones con miras a alcanzar un acuerdo justo y duradero para poner término al conflicto. El Consejo considera que el bloqueo de las actividades de socorro representa un grave obstáculo para un acuerdo negociado en la República de Bosnia y Herzegovina, así como para los esfuerzos de los Copresidentes del Comité Directivo de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia. El Consejo observa con preocupación que las medidas de interceptación de convoyes humanitarios adoptadas por

/...

unidades paramilitares serbias en flagrante violación de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad ponen en peligro al personal de la UNPROFOR y la OACNUR y de otras organizaciones humanitarias.

La obstrucción deliberada de la entrega de alimentos y el socorro humanitario indispensable para la supervivencia de la población civil de la República de Bosnia y Herzegovina constituye una violación de los convenios de Ginebra de 1949 y el Consejo de Seguridad se compromete a hacer comparecer ante la justicia a las personas responsables de tales actos.

El Consejo de Seguridad condena enérgicamente una vez más la intercepción de convoyes humanitarios, que ha impedido la entrega de suministros de socorro. El Consejo reitera su exigencia de que las partes en Bosnia y Herzegovina permitan el acceso inmediato y sin trabas a los convoyes humanitarios y acaten totalmente las decisiones del Consejo de Seguridad a este respecto. El Consejo de Seguridad expresa su firme apoyo a la utilización, en total coordinación con las Naciones Unidas y de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de lanzamientos desde el aire con fines humanitarios en zonas aisladas de la República de Bosnia y Herzegovina que experimentan una crítica necesidad de socorro y a las que no se puede llegar mediante convoyes terrestres. El Consejo reafirma su firme decisión de ejecutar en su totalidad el programa de socorro humanitario en la República de Bosnia y Herzegovina.

El Consejo de Seguridad sigue ocupándose activamente de la cuestión y examinando la posibilidad de adoptar otras medidas, de conformidad con sus resoluciones pertinentes."

Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz (véanse S/23370/Add.26, S/23370/Add.43, S/25070 y S/25070/Add.4; véase también S/23370/Add.4)

El Consejo de Seguridad reanudó el examen del tema en su 3178ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, de conformidad con el entendimiento alcanzado en sus consultas anteriores.

El Presidente declaró que, después de las consultas que habían celebrado los miembros del Consejo de Seguridad, había sido autorizado a formular en nombre del Consejo la siguiente declaración (S/25344):

"El Consejo de Seguridad ha proseguido su examen del informe del Secretario General titulado 'Un programa de paz' (S/24111).

El Consejo de Seguridad acoge favorablemente las observaciones contenidas en 'Un programa de paz' acerca de la cuestión de la asistencia humanitaria y su relación con el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, en especial las que figuran en los párrafos 29, 40 y 56 a 59. Hace notar que en determinadas circunstancias puede existir una estrecha relación entre las necesidades urgentes de asistencia humanitaria y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

/...

A este respecto, el Consejo de Seguridad toma nota de la opinión del Secretario General de que la prestación imparcial de asistencia humanitaria podría ser de importancia crucial para la diplomacia preventiva.

Recordando su declaración sobre la determinación de los hechos en relación con 'Un programa de paz' (S/24872), el Consejo reconoce la primacía de las preocupaciones humanitarias en las situaciones de conflicto y por ello recomienda que se incorpore la dimensión humanitaria en la planificación y envío de misiones de investigación de los hechos. También reconoce la necesidad de incluir este aspecto en relación con la reunión y análisis de información, y exhorta a los Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General y a los gobiernos interesados la información de carácter humanitario que sea pertinente.

El Consejo de Seguridad observa con preocupación la aparición de crisis humanitarias, incluidos desplazamientos en masa de población, que constituyen amenazas a la paz y la seguridad internacionales o las agravan. A este respecto, es importante incluir consideraciones e indicadores humanitarios en el contexto de la información y la capacidad de alerta temprana, como se indica en los párrafos 26 y 27 de 'Un programa de paz'. El Consejo destaca el papel del Departamento de Asuntos Humanitarios en la coordinación de las actividades de los diversos organismos especializados y oficinas orgánicas de las Naciones Unidas. Estima que esa capacidad debería utilizarse de manera sistemática en la fase de preemergencia para facilitar la planificación de las medidas destinadas a ayudar a los gobiernos a prevenir crisis que pudieran afectar a la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo de Seguridad toma nota de la colaboración constructiva que existe entre las Naciones Unidas y diversos acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para identificar y abordar los casos de emergencia humanitaria, a fin de resolver las crisis conforme lo exija cada situación concreta. El Consejo también toma nota del importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, en el suministro de asistencia humanitaria en las situaciones de emergencia que se producen en el mundo. El Consejo encomia esta cooperación e invita al Secretario General a que siga estudiando los medios de promover esa cooperación a fin de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para prevenir las situaciones de emergencia y responder a ellas.

El Consejo expresa preocupación por el número cada vez mayor de casos en que se obstruye deliberadamente la entrega de asistencia humanitaria o se realizan actos de violencia contra el personal que presta ese tipo de asistencia, o se desvía indebidamente la asistencia humanitaria, en muchas partes del mundo y en especial en la ex Yugoslavia, el Iraq y Somalia, donde el Consejo ha pedido que se permita el acceso en condiciones de seguridad a las poblaciones afectadas para poder proporcionarles asistencia humanitaria. El Consejo destaca la necesidad de que se proteja debidamente al personal que participa en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y principios pertinentes del derecho internacional. El Consejo considera que esta cuestión debe ser examinada con urgencia.

El Consejo de Seguridad cree que la asistencia humanitaria habrá de contribuir a sentar las bases de una mayor estabilidad a través de la rehabilitación y el desarrollo. El Consejo destaca, por ende, la importancia de una planificación apropiada del suministro de asistencia humanitaria para mejorar las perspectivas de un rápido mejoramiento de la situación humanitaria. No obstante, también hace notar la probabilidad de que las consideraciones humanitarias pasen a ser o sigan siendo pertinentes en los períodos en que se estén empezando a consolidar los resultados de los esfuerzos de establecimiento y mantenimiento de la paz. El Consejo reconoce así la importancia de garantizar una transición sin tropiezos de la asistencia de socorro al desarrollo y señala que el suministro de asistencia humanitaria coordinada es uno de los instrumentos básicos de consolidación de la paz de que dispone el Secretario General. En particular, hace suyas enteramente las observaciones del Secretario General que figuran en el párrafo 58 de 'Un programa de paz' acerca del problema de las minas terrestres y le invita a que se ocupe de esta cuestión, que es causa de especial preocupación.

El Consejo de Seguridad se propone continuar su examen del informe del Secretario General, como se indicó en la declaración del Presidente de 29 de octubre de 1992 (S/24728)."
